

REGLAMENTO
MARCO DE
CONGRESOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los Congresos

Artículo 2: Periodicidad

Artículo 3: Plazos de la Convocatoria

Artículo 4: Requisitos de las Convocatorias

Artículo 5: De la Comisión Organizadora

Artículo 6: De las Competencias de los Congresos

Artículo 7: Del Reglamento del Congreso

TÍTULO II: DE LAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

CAPÍTULO I: DE LOS CONGRESOS

Sección Primera: De la composición de los Congresos

Artículo 8: Composición de los Congresos

Artículo 9: De los requisitos para participar

Artículo 10: De los Precandidatos

Artículo 11: De las Inscripciones

Artículo 12: De los Compromisarios

Sección Segunda: Procedimiento electoral. De la elección de los compromisarios y las candidaturas a Presidente

Artículo 13: De las convocatorias

Artículo 14: De la votaciones

Artículo 15: De la elección de los compromisarios

Artículo 16: Del apoyo a los precandidatos

Artículo 17: De las actas de las votaciones

Artículo 18: Incidencias y reclamaciones

Artículo 19: De las credenciales

CAPÍTULO II: DE LOS CONGRESOS ASAMBLEARIOS

Artículo 20: Los Congresos Asamblearios

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

Artículo 21: Proceso de elección de los Presidentes locales o de distrito

TÍTULO III: DE LA NORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS

CAPÍTULO I: DE LA MESA DEL CONGRESO

Artículo 22: De la composición de la Mesa.

Artículo 23: De la Elección de la Mesa.

Artículo 24: Aprobación del Reglamento.

Artículo 25 Funciones de la Mesa.

Artículo 26: Del Presidente.

Artículo 27: De los Vicepresidentes

Artículo 28: Del Secretario.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Artículo 29: De las Ponencias

CAPÍTULO III: DE LAS ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 30: De la elección del Presidente y de los órganos de dirección

Artículo 31: De las candidaturas

Artículo 32: De la presentación del programa de los candidatos

Artículo 33: De las votaciones

Artículo 34: De las impugnaciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Congresos del Partido –en todos sus niveles territoriales— constituyen un argumento de singular importancia en el desarrollo de nuestra organización. Son el símbolo y requisito de la democracia interna y, además, un instrumento de primer orden para favorecer procesos indispensables de renovación y perfeccionamiento de la estructura. Los Congresos son, además, el cauce de participación a que están llamados todos los afiliados para elegir los órganos de Gobierno y aprobar sus documentos programáticos.

Justamente, por estas razones, los Congresos son actos que deben estar sometidos a unas reglas de funcionamiento especialmente claras y estrictas, reglas que, en todo caso, tienen como fin último garantizar ese derecho a la participación y propiciar el debate interno dentro, naturalmente, de cauces procedimentales únicos.

El Partido Popular tiene una ya larga experiencia en esta materia. Y uno de los elementos que con mayor fuerza se derivan de la misma es la necesidad de que todos esos procesos respondan a un mismo impulso, a un mismo marco de actuación. Se trata, evidentemente, de homogeneizar las normas que deben regir cada congreso; es claro –y debe aquí resaltarse- que cada Congreso es soberano para aprobar sus propias normas de funcionamiento. Lo que se pretende con el presente Reglamento es, al mismo tiempo que ofrecer una referencia a las Juntas Directivas Provinciales y Autonómicas, garantizar a los afiliados, independientemente de su lugar de afiliación, unos mínimos que se estiman imprescindibles. Por esta razón, este Reglamento tiene el carácter de una norma marco que no contradice, sino que estimula, la capacidad de decisión de cada Congreso.

El respeto a la soberanía de los Congresos no se contradice, sin embargo, con la necesidad de ordenar el procedimiento de convocatoria y los múltiples trámites que han de seguirse hasta la celebración del mismo, circunstancias que deben ser ordenadas en función del respeto y la garantía de la democracia interna. En este sentido, el presente Reglamento tiene pleno valor normativo de obligado cumplimiento.

En este Reglamento marco se contemplan todos los aspectos a los que se refiere el artículo 34.3 de los Estatutos, esto es, regula la constitución de los Congresos, la forma de las deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos.

Así mismo, se recogen las importantes reformas introducidas en el XVIII Congreso Nacional, que tiene como objetivo aumentar la transparencia de nuestro sistema electoral y contribuir a una mayor participación de los afiliados en la elección de los órganos de gobierno.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los Congresos

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 2: Periodicidad

Los Congresos Ordinarios, sea cual fuese su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años.

Artículo 3: Plazos de la Convocatoria

- 3.1. La Convocatoria de los Congresos corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia. En el caso de estar constituidas Comisiones que gobiernen transitoriamente una organización territorial, la convocatoria del Congreso para dicha organización corresponderá al Comité Ejecutivo de ámbito superior.
- 3.2. La convocatoria de los Congresos Autonómicos, Provinciales o Insulares, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera lo contrario en razón a los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos ordinarios de ámbito territorial inferior deberá efectuarse con la misma frecuencia que la del Congreso Nacional ordinario.
- 3.3. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de dos meses, si se trata del Congreso Nacional, cuarenta y cinco días si se trata del Congreso Autonómico, Provincial o Insular y un mes para los congresos de ámbito territorial inferior a éstos.
- 3.4. En los Congresos Extraordinarios, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de mes y medio si se trata del Congreso Nacional, un mes si se trata del Congreso Autonómico, Provincial o Insular y quince días si se trata de congreso de ámbito territorial inferior a éstos.

- 3.5 El Congreso Nacional extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan sólo treinta días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.
- 3.6 El censo del Congreso Nacional quedará cerrado en el momento de su convocatoria. Para el resto de congresos, el censo quedará cerrado el día de convocatoria del congreso ordinario de ámbito superior, siempre que el periodo que medie entre la convocatoria de ambos no sea superior a 4 meses. En caso contrario, el censo quedará cerrado el día que la Junta Directiva competente convoque el congreso.

Artículo 4: Requisitos de las Convocatorias

- 4.1. En los acuerdos de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, Órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.
- 4.2. La celebración del Congreso extraordinario exige debate previo fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final de convocar adoptada por mayoría de los dos tercios de los componentes de aquella.

En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

- 4.3. La convocatoria de los Congresos Autonómicos, Provinciales, Insulares o del Partido Popular en el Exterior por sus Juntas Directivas correspondientes no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- 4.4. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

Artículo 5: De la Comisión Organizadora

- 5.1. Las Juntas Directivas delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización para el desarrollo del Congreso.
- 5.2. La Composición de la Comisión Organizadora responderá a criterios de representatividad territorial e institucional. Estará integrada por un número impar de miembros, incluyendo un Presidente y, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

- 5.3. La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones levantará las correspondientes actas de cuyo contenido dará traslado a los órganos del Partido.
- 5.4 Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso, garantizar la transparencia del proceso electoral y velar por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, y asegurarán la neutralidad de la organización del Partido.

Los órganos territoriales en su ámbito se pondrán a disposición de la Comisión Organizadora al objeto de facilitar los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.

- 5.5 Los actos electorales previos a la celebración de los Congresos para la difusión de las ideas o programas de los candidatos han de realizarse en las sedes del Partido. A tal fin, las sedes deberán establecer un procedimiento de cesión de uso de sus locales a los distintos candidatos teniendo en cuenta el principio de igualdad
- 5.6 Se pondrá a disposición los medios telemáticos del Partido para la remisión a los afiliados de las comunicaciones que los diferentes candidatos puedan elaborar, en condiciones de igualdad, y sin cesión a estos de los censos de afiliados, prohibida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal
- 5.7 La contratación de locales, utilización de medios de cualquier tipo y la celebración de actos electorales por parte de los candidatos, que suponga un coste económico, debe realizarse con el conocimiento y aprobación de la Comisión Organizadora.
- 5.8 La Comisión Organizadora establecerá los siguientes modelos oficiales que se pondrán a disposición de quien lo solicite a partir del día siguiente a la primera reunión de la referida comisión:
- Documento para la recogida de firmas de afiliados para la presentación de pre-candidatos a Presidente.
 - Documento de inscripción para los afiliados que deseen participar.
 - Documento de presentación de candidatura a compromisario.
- 5.9 Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web de la organización correspondiente se colgarán todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización de los mismos, entre los que se encontrarán: el número de compromisarios, las ponencias y los resultados de las votaciones que se desarrollen en el plenario.

Artículo 6: De las Competencias de los Congresos

- 6.1. Los Congresos del Partido, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:
- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.
 - b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de rango superior.
 - c) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia.
 - d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.
 - e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
 - f) Elegir al Presidente y a los vocales del Comité Ejecutivo y, en el caso del Congreso Nacional, elegir también a los vocales de su Junta Directiva.
- 6.2. El Congreso Nacional ostenta, además, las facultades exclusivas de:
- a) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por la Junta Directiva Nacional.
 - b) Conocer el informe del presidente del Comité Nacional de Derechos y Garantías y ratificar las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano y por los respectivos Comités Autonómicos.
 - c) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el Partido se integra o a una institución benéfica.
 - d) Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.

Artículo 7: Del Reglamento del Congreso

- 7.1. Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento del Congreso por el que se regirá todo lo relativo a su organización, funcionamiento, así como su horario.
- 7.2. El Capítulo de Organización regulará los requisitos de desarrollo de todos los actos previstos desde la convocatoria del Congreso hasta la apertura del mismo, garantizando especialmente el cumplimiento de los plazos para la celebración de aquellos, así como cuanto se refiera al procedimiento de elaboración y distribución de las ponencias, como a la presentación de enmiendas, mecanismos de inscripción, campaña electoral, votación a precandidatos etc...
- 7.3. El Capítulo de funcionamiento debe contener necesariamente la constitución del Congreso, la forma de sus deliberaciones en Pleno y, en su caso, en Comisión, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.
- 7.4. Las dudas que puedan plantearse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la constitución de la Mesa del Congreso, y por este último órgano durante el desarrollo de las sesiones del mismo, todo ello respetando fielmente los Estatutos Nacionales. Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa elegida.

TÍTULO II: DE LAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

CAPÍTULO I: DE LOS CONGRESOS

Sección Primera: De la composición de los Congresos

Artículo 8: Composición de los Congresos

Los Congresos del Partido, sea cual fuese su ámbito territorial, estarán constituidos por compromisarios. Excepcionalmente podrán celebrarse con carácter asambleario previa autorización del Comité Ejecutivo competente conforme a lo establecido en los artículos 40.1.o) y 31.3 de los Estatutos Nacionales.

Artículo 9: De los requisitos para participar

- 9.1. Todos los afiliados del Partido Popular que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la Presidencia Nacional y la presidencia de todas las organizaciones territoriales inferiores, así como en el Exterior por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos Nacionales del Partido Popular.
- 9.2. Podrán participar en cualquiera de las fases de los congresos del Partido Popular en todos sus ámbitos los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente del pago de las cuotas mínimas fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional desde el último congreso celebrado del mismo ámbito territorial. En el caso de que la afiliación se hubiera producido con posterioridad a dicho Congreso será necesario estar al corriente de pago desde la fecha de afiliación.
 - b) Inscribirse en el proceso a través de los cauces establecidos en el presente Reglamento
 - c) No estar suspendido de afiliación
- 9.3. No podrán participar en los Congresos y/o Asambleas, aquellos afiliados que habiendo solicitado el traslado de su ficha de afiliación hayan figurado en otro censo congresual del mismo ámbito territorial, ya sea autonómico, provincial, insular, local o de distrito, en los doce meses anteriores.

9.4 En todo el proceso electoral interno de los congresos, cualquiera que sea su ámbito, sólo podrán participar en sus trabajos de organización y desarrollo quienes ostenten la condición de afiliados del Partido.

Artículo 10: De los Precandidatos

- 10.1. Podrán ser candidatos a la Presidencia Nacional o de los órganos territoriales del Partido, todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas. Para el caso de Presidente Nacional, Autonómico, Provincial, Insular, capital de provincia, poblaciones con más de 100.000 habitantes o en el exterior tendrán que llevar afiliados al partido un periodo mínimo de 12 meses.
- 10.2. Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente entre los siete y los quince días siguientes a la convocatoria del Congreso conforme a lo que se señale en el acuerdo de convocatoria.
- 10.3. Para ser proclamado precandidato a la Presidencia Nacional será necesario presentar el apoyo de, al menos, 100 afiliados al corriente del pago de las cuotas. Para ser proclamado precandidato a las Presidencias Autonómica, Provincial o Insular el número de apoyos que se exigen para la proclamación del respectivo precandidato será de 90 y para Provinciales o Insulares, 75.
- 10.4. Para ser proclamado candidato a la presidencia del partido en ámbitos territoriales inferiores, el número de avales necesario será el correspondiente al 5% del censo de afiliados de la organización territorial, local o de distrito al corriente de pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria. El número de avales necesario será informado obligatoriamente junto a la fecha de la asamblea. En cualquier caso, será suficiente para ser candidato a la Presidencia en Juntas Locales y de Distrito el aval de, al menos, 50 afiliados al corriente del pago de sus cuotas cuando el número de avales sea superior aplicando el cálculo del 5%.
- 10.5. Podrán avalar, mediante documento original, aquellos afiliados que estén al corriente del pago de las cuotas en el momento de la presentación de los avales.
- 10.6. En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los precandidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días

Artículo 11: De las Inscripciones

- 11.1. A partir de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral.
- 11.2. Podrán inscribirse para participar en los Congreso del Partido Popular todos los afiliados que se encuentren al corriente del pago de las cuotas en el momento de la inscripción.
- 11.3. La Comisión Organizadora de cada Congreso habilitará el formulario de inscripción, que estará disponible tanto en formato físico en todas las sedes del Partido Popular como en versión electrónica en la página web correspondiente. En el formulario deberá aparecer obligatoriamente el nombre, apellidos, DNI, una dirección de correo electrónico, sede en la que se está afiliado y firma del solicitante.
- 11.4. Será necesaria la inscripción para votar a los precandidatos a Presidente y para ser candidato o elector en las elecciones a compromisarios.
- 11.5. Los compromisarios natos del Congreso estarán automáticamente inscritos en el proceso.

Artículo 12: De los Compromisarios

- 12.1. Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:
 - a) NATOS: Que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ser compromisario. Si una organización territorial estuviera gobernada por una Comisión Transitoria, sus miembros serán compromisarios natos.
 - b) ELECTOS: Que lo serán, al menos, en número cuatro veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva, o, en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso, atendiendo a los niveles de afiliación, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenidos en las elecciones generales inmediatamente anteriores para el caso de congreso nacional y elecciones autonómicas inmediatamente anteriores para el resto de congresos, como máximo en un 25%.

En los Congresos Autonómicos, Provinciales e Insulares el número de compromisarios electos será el que establezca la Junta Directiva correspondiente en su acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto en el párrafo anterior, y hasta el límite máximo del número total de afiliados, conforme a lo establecido para los congresos asamblearios.

- c) NN.GG.: Que tendrá en los Congresos del Partido un número de representantes proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.

Aquellos afiliados mayores de 30 años que sigan conservando su pertenencia a NNGG por ostentar algún cargo orgánico en dicha organización participarán en el proceso electoral interno a través del Partido Popular.

- d) PP en el Exterior: Las organizaciones del Partido Popular en el Exterior contarán con un número de compromisarios proporcional a su afiliación, que serán repartidos por el Comité Ejecutivo correspondiente.

12.2. La condición de compromisario es personal e intransferible. Los compromisarios tendrán todos ellos derecho a voz y voto, participando en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes. No estarán sujetos a mandato imperativo.

12.3. Requisitos para ser compromisario:

- a) Para poder ser compromisario en cualquiera de los supuestos previstos en el art. 12.1 del presente Reglamento, será necesario haber adquirido la condición plena de afiliado, a la que se refiere el art. 5.5 de los Estatutos, haberse inscrito para participar en todo el proceso electoral, no estar suspendido de afiliación y estar al corriente de pago de las cuotas.
- b) Todo afiliado que quiera inscribirse para participar en todo el proceso electoral deberá estar al corriente de pago de su cuota de afiliación en el momento mismo de solicitar su inscripción como tal.
- c) Se establecerá un plazo previo a la Asamblea electoral para que los afiliados inscritos presenten su candidatura a compromisarios. Dicho plazo quedará cerrado, en cualquier caso, 5 días antes de la celebración de la Asamblea correspondiente.

12.4. La distribución de los compromisarios se realizará atendiendo a las siguientes normas:

a) En el Congreso Nacional y en los Congresos Autonómicos, las respectivas Juntas Directivas o, en su caso, la Comisión Organizadora procederán a la distribución de compromisarios por provincias, correspondiendo a los Comités Ejecutivos de éstas la aplicación de las normas de distribución por municipios y, en su caso, por distritos. En estos Congresos, la Junta Directiva convocante podrá distribuir, con independencia de los criterios señalados en el artículo 9.2. de este Reglamento un número mínimo, fijo e igual, para cada una de las organizaciones que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso.

b) La distribución, en cada provincia, se realizará por el Comité Ejecutivo Provincial con el objetivo de máxima descentralización, repartiendo los compromisarios entre todos los municipios que tengan organización local y porcentaje de afiliación suficiente para obtener un compromisario como mínimo. Sólo podrán agruparse para el reparto de compromisarios y celebración de asambleas de elección de los mismos, aquellos municipios que por sí solos no alcancen la proporción necesaria para obtener un compromisario.

El criterio para formar estas agrupaciones será comarcal, por razones de proximidad geográfica y respetará el objetivo de máxima descentralización.

En el supuesto de que alguna asamblea local o de distrito no elija a los compromisarios asignados, estos no podrán ser sustituidos por afiliados de otras zonas.

c) En el caso de los Congresos Provinciales las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por municipios o distritos se elevarán, en el plazo de 24 horas, por los comités afectados, al Comité de Derechos y Garantías Autonómico. En el caso de municipios donde no existiese Comité Local o de Distrito las reclamaciones podrán ser realizadas por un mínimo del 10% de los afiliados al corriente de pago de dicho municipio.

d) En el caso de los Congresos Autonómicos y del Congreso Nacional, las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por provincias se elevarán, por los comités afectados, en el plazo de 24 horas, al Comité Nacional de Derechos y Garantías.

Sección segunda: Procedimiento electoral. De la elección de los compromisarios y las candidaturas a Presidente

Artículo 13: De las convocatorias

- 13.1. Las convocatorias para la celebración de las asambleas se harán con una antelación mínima de 15 días y se dirigirán a cada uno de los afiliados, de los que conste correo electrónico y se publicitarán a través de las páginas web correspondientes indicando: lugar, fecha y hora de comienzo de la asamblea, duración del período de votación, que no será superior a 11 horas, número de compromisarios a elegir y bases para la presentación de candidaturas a compromisario, así como para la constitución de mesas electorales.
- 13.2. Asimismo, se comunicará a través del mismo sistema, el nombre de los candidatos a compromisarios del ámbito correspondiente en el momento de cierre de plazo de presentación de las candidaturas.
- 13.3. El nombre de los precandidatos a Presidente presentados se comunicará a través de correo electrónico y se publicitarán a través de la página web correspondiente en el momento de su proclamación como tales.
- 13.4. Para ser elector será requisito indispensable estar al corriente de pago de las cuotas y figurar como inscrito para participar en el proceso electoral interno. El pago de dichas cuotas se facilitará hasta el momento previo a la inscripción.
- 13.5. Todas las asambleas del mismo ámbito territorial se celebrarán el mismo día y hora. Las excepciones a esta norma deberán ser justificadas razonadamente y autorizadas previamente por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora creada al efecto.

Artículo 14: De la votaciones

- 14.1. En las Asambleas se constituirá una Mesa compuesta de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Comisión Organizadora correspondiente. Los precandidatos a Presidente podrán nombrar a un afiliado que actúe como interventor o apoderado en el acto de la elección, que se incorporará a la Mesa constituida al efecto.
- 14.2. La votación de los precandidatos se efectuará mediante votación secreta.

- 14.3. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta, a la que podrá presentarse como candidato cualquier afiliado que lo solicite ante su Junta Local o de distrito correspondiente, o en la forma prevista en el acuerdo de convocatoria, conforme a las previsiones del artículo 12 del presente Reglamento.
- 14.4. La Comisión Organizadora del Congreso, confeccionará el modelo oficial de las papeletas tanto para la votación de precandidatos a la presidencia del partido como a compromisarios. Los candidatos a compromisario aparecerán ordenados alfabéticamente, sorteando el primero, y las facilitará a cualquier afiliado del Partido que tenga derecho a voto, al menos 48 horas antes de la correspondiente asamblea.
- 14.5. El día de la votación se establecerán dos urnas. En una de ellas se prestará apoyo directo a los precandidatos a la presidencia del partido. En la otra urna se realizará la votación de los candidatos a compromisarios cuya votación se realizará marcando con una cruz a los candidatos en número no superior a los elegibles.
- 14.6. En cada colegio electoral figurarán expuestas las listas de candidatos a compromisarios, que habrán sido comunicados con anterioridad conforme a lo señalado en el punto 2 del artículo anterior.
- 14.7. Durante la jornada electoral queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas, previamente señaladas, en el interior del recinto en el que se celebren votaciones, pudiendo precisar la Mesa electoral los límites de la prohibición. En cada colegio electoral habrá un espacio habilitado para que los afiliados inscritos puedan emitir su voto con total reserva.

Artículo 15: De la elección de los compromisarios

- 15.1. Todo afiliado, que cumpla los requisitos del Art. 12 de este Reglamento, tiene derecho a presentarse como candidato a compromisario con su sola firma, pudiendo nombrar un interventor para el acto de la elección, que se incorporará a la Mesa constituida al efecto.
- 15.2. El afiliado que se presente como candidato, tendrá derecho a consultar la información de contacto de los afiliados inscritos y toda la documentación necesaria para tal fin en las dependencias de la Sede Provincial, en la Junta Local o de distrito. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá retirarse o fotocoparse documento alguno, a cuyo efecto el Gerente Provincial u órgano similar en las Juntas locales o de distrito será el encargado de su custodia y buen uso.

- 15.3. Podrá solicitarse de la gerencia del Partido, con cargo al interesado, uno o varios envíos postales a los afiliados o el envío a través del correo electrónico oficial del Partido, con el único fin de solicitar de estos el apoyo a su candidatura, y, asimismo, y para este mismo fin, podrán utilizar la web del partido de cada junta local o de distrito. De la misma manera, tendrá derecho a utilizar los recursos materiales de las juntas para el periodo de campaña y con este fin única y exclusivamente.
- 15.4. Todo candidato a compromisario podrá solicitar la convocatoria de los afiliados en su junta local o de distrito para solicitar de estos el apoyo a su candidatura.
- 15.5. Resultarán electos aquellos compromisarios que obtengan más votos, dentro del número asignado a cada colegio. En caso de que el número de candidatos a elegir coincida con el número de compromisarios que corresponda, quedarán automáticamente designados.
- 15.6. En caso de imposibilidad de asistencia al Congreso por parte de un compromisario electo, éste deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora en un plazo no inferior a 96 horas de la prevista para el comienzo del Congreso, a los efectos de su sustitución por el siguiente candidato más votado de la respectiva lista abierta en la que el compromisario está incluido. No se aceptarán sustituciones de compromisarios por personas que no hubieran concurrido a la elección, ni de otra demarcación electoral.

Artículo 16: Del apoyo a los precandidatos

- 16.1. Todo afiliado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento puede presentarse como precandidato a la presidencia del Partido Popular.
- 16.2. En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidatos, serán proclamados por la Comisión Organizadora en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días
- 16.3. Durante el periodo de campaña, la Comisión organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

- 16.4. Todo afiliado que se presente como precandidato, tendrá derecho a consultar toda la información de contacto de los afiliados inscritos, así como toda la documentación necesaria para tal fin en las dependencias de la Sede del ámbito territorial correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá retirarse o fotocopiar documento alguno, a cuyo efecto los Gerentes competentes u órganos similares serán los encargados de su custodia y buen uso.
- 16.5. Podrá solicitarse de la gerencia del Partido, con cargo al interesado, uno o varios envíos postales a los afiliados o el envío a través del correo electrónico oficial del Partido, con el único fin de solicitar de estos el apoyo a su candidatura.
- 16.6. Todo precandidato podrá solicitar la convocatoria de los afiliados para solicitar el apoyo de estos a su candidatura a través de la Comisión Organizadora de cada Congreso.
- 16.7. La campaña finalizará a las 24:00h del día anterior a la celebración de las Asambleas.
- 16.8. La finalización de la campaña y la celebración de las votaciones, no supone, en ningún caso, la imposibilidad por parte de los candidatos de seguir recabando apoyos.
- 16.9. Serán proclamados candidatos a la presidencia del Partido, para su elección por los compromisarios en el Congreso, los dos precandidatos que hubiesen obtenido el mayor número de los votos válidos emitidos por los afiliados.
- 16.10. Si alguno de los precandidatos obtuviese más del 50% del total de los votos válidos emitidos por los afiliados, hubiese logrado una diferencia igual o superior a 15 puntos sobre el resto de precandidatos y hubiera sido el más votado en la mitad de las circunscripciones será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia del Partido.
- 16.11. Para el Congreso Nacional las 60 circunscripciones son las 49 organizaciones provinciales y las 11 insulares. En los Congresos Autonómicos de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales las circunscripciones son las provincias naturales o las islas y en los Congresos Autonómicos uniprovinciales, provinciales e insulares la circunscripción es única.
- 16.12. En todo caso, si únicamente se hubiese presentado un precandidato, la consulta a los afiliados inscritos para que presenten su apoyo al referido precandidato no será necesaria.

- 16.13. En los territorios donde el número de compromisarios coincida con el de afiliados no será necesario celebrar la elección a doble vuelta. En todo caso, la elección del Presidente se realizará en el Congreso.

Artículo 17: De las actas de las votaciones

Cada Mesa levantará acta del resultado del escrutinio. Esta acta deberá remitirse a los Secretarios Generales correspondientes, junto al resultado de las votaciones de los precandidatos y la relación de compromisarios electos y los suplentes, en las 24 horas siguientes a la elección. Estos elevarán una relación certificada de los candidatos al Congreso y de los compromisarios electos a la Comisión Organizadora. Dichas relaciones contendrán, nombre y apellidos de los candidatos y de los compromisarios, dirección, teléfono, e-mail, número de D.N.I. y de afiliado al Partido.

Artículo 18: Incidencias y reclamaciones

- 18.1. Las Mesas de las Asambleas resolverán las incidencias que surjan en el transcurso de las votaciones y escrutinio dando cuenta, a la Comisión Organizadora de las reclamaciones efectuadas y de las resoluciones adoptadas.
- 18.2. Contra estas resoluciones, cualquier afiliado interesado podrá elevar reclamación correspondiente ante la Comisión Organizadora en el plazo de 24 horas contadas desde la hora de inicio de la Asamblea, debiendo resolver ésta en el plazo de 24 horas, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 19: De las credenciales

- 19.1. Los compromisarios, una vez proclamados por la Comisión Organizadora, podrán dirigirse a ésta para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.
- 19.2. Cada compromisario será provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.

CAPÍTULO II: DE LOS CONGRESOS ASAMBLEARIOS

Artículo 20: Los Congresos Asamblearios

- 20.1. La convocatoria de los Congresos Asamblearios en los ámbitos autonómico, provincial, insular o del PP en el Exterior, no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional, tal y como establece el artículo 31.3 de los Estatutos Nacionales.
- 20.2 En los Congresos Asamblearios, tendrán derecho a participar todos aquellos afiliados, incluyendo los de NN.GG., que cumplan los requisitos señalados en el artículo 12.3 de este Reglamento.
- 20.3 Para el ejercicio de este derecho y con objeto de facilitar la organización del Congreso, los afiliados deberán comunicar su asistencia a la Comisión Organizadora correspondiente, quien establecerá un plazo para la inscripción.
- 20.4 La convocatoria de Congresos Asamblearios deberá comunicarse a todos los afiliados de la correspondiente organización territorial, con una antelación mínima de 45 días si se trata del Congreso Nacional y 30 días si se trata de Congresos de ámbito territorial inferior.

En el caso de Congresos Extraordinarios, estos plazos se reducirán a 30 días si se trata del Congreso Nacional, a 20 en el caso de Congreso Nacional, convocado con carácter de urgencia y Congresos Autonómicos, Provincial o Insular y a 10 días para los demás Congresos.
- 20.5 En los Congresos asamblearios el número de avales para presentar candidaturas será fijado por la Junta Directiva convocante, teniendo en cuenta para ello el número de afiliación de la organización correspondiente.
- 20.6 En la comunicación de la convocatoria de los congresos a los afiliados deberá indicarse el sistema de formalizar su asistencia y la fecha límite para realizarla.
- 20.7 En el caso de que hubiera más de un candidato y se produjera un empate en el número de votos a cada candidato, el desempate se resolverá por sorteo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral General.

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

Artículo 21: Proceso de elección de los Presidentes Locales o de Distrito

La elección del Presidente se llevará a cabo en la Asamblea Local o de Distrito de forma asamblearia, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se nombrará una comisión Organizadora de la Asamblea que velará por el buen desarrollo de la misma, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, y asegurará la neutralidad de la organización del Partido.
- b) Todos los afiliados que quieran ser candidatos a la presidencia deberán presentar su candidatura, acompañada de los avales necesarios, en un plazo mínimo de 7 días y un máximo de 15, a contar desde la convocatoria conforme a lo establecido en el acuerdo correspondiente. La presentación de la candidatura se entiende referida a la presidencia. El resto de componentes de la candidatura se presentarán ante la Comisión Organizadora del Congreso cuando el candidato proclamado estime oportuno, pero en todo caso, 5 días antes del inicio de la asamblea.
- c) La campaña tendrá una duración entre 7 y 10 días debiendo existir, al menos, un acto de convocatoria a todos los afiliados para que los candidatos puedan, si lo desean, presentar su programa para presidir la junta local o de distrito, y su equipo.
- d) La Asamblea Local o de Distrito elegirá en una lista un máximo de 20 vocales que formarán el Comité Ejecutivo, figurando como Presidente quien hubiera sido proclamado candidato.
- e) En las Asambleas se constituirá una Mesa compuesta de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Comisión Organizadora correspondiente. Los candidatos a Presidente podrán nombrar a uno o varios afiliados que actúen como interventores o apoderados en el acto de la elección, pero solo uno de ellos, al mismo tiempo, se incorporará a la Mesa constituida al efecto.
- f) La votación de los candidatos se efectuará mediante votación secreta.
- g) La Comisión Organizadora del Congreso confeccionará el modelo oficial de las papeletas.
- h) El día de la elección se habilitará un espacio reservado en la sede, para que puedan ejercer su derecho a voto todos los afiliados, estableciéndose un periodo de votación que no será superior a 11 horas ni inferior a 4 horas.

- i) Durante la jornada electoral queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas, previamente señaladas, en el interior del recinto en el que se celebren votaciones, pudiendo precisar la Mesa electoral los límites de la prohibición.

TÍTULO III: DE LA NORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS

CAPÍTULO I: DE LA MESA DEL CONGRESO

Artículo 22: De la composición de la Mesa.

El Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente y al menos, un Vicepresidente, un Secretario y 2 Vocales.

Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

Artículo 23: De la Elección de la Mesa.

- 23.1. En el acto inaugural del Congreso, que será presidido por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora, ésta a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso, que habrá de ser ratificada por mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de 30 minutos durante el cual, los compromisarios podrán presentar candidaturas completas para la Mesa del Congreso, avaladas como mínimo por el 15% del total del censo de compromisarios, no pudiendo avalar cada compromisario más de una candidatura.
- 23.2. Las candidaturas se presentarán ante quien presida el acto inaugural del Congreso, quien someterá a votación del Pleno aquellas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 24: Aprobación del Reglamento.

Constituida la Mesa del Congreso, ésta deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación del Reglamento, dando lectura de las disposiciones que han de regir los trabajos del mismo.

Artículo 25 Funciones de la Mesa.

La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 26: Del Presidente.

- 26.1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.
- 26.2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 27: De los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia y tendrán las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 28: Del Secretario.

- 28.1. Corresponde al Secretario de la Mesa o al de menor edad, si hubiera varios, la redacción del Acta de la sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados.
- 28.2. El Acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo.
- 28.3. Las Secretarías Generales de los Órganos Territoriales archivarán y custodiarán los originales de las actas de los Congresos y deberán remitir copia de la misma a la Secretaría General del Partido.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

El Congreso funcionará en Pleno y, en su caso, en Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodará a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

Las Mesas de las Comisiones, tendrán atribuidas en su ámbito, las mismas funciones y competencias que la Mesa del Congreso.

Artículo 29: De las Ponencias

- a) El Congreso debatirá sobre los textos de las Ponencias, que serán presentadas y defendidas por los encargados de su redacción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso.
- b) Las Ponencias de los Congresos de ámbito inferior al Nacional no podrán contener disposiciones que contradigan lo establecido en los Estatutos Nacionales.
- c) Las enmiendas presentadas dentro de plazo y no aceptadas por el ponente se debatirán con arreglo a lo previsto en el Reglamento y se votarán a mano alzada, adoptándose los acuerdos por mayoría simple, salvo aquellas que vayan en contra de las disposiciones previstas en los Estatutos que se entenderán automáticamente decaídas sin posibilidad de debatir en el pleno.
- d) En los casos en los que estuviera previsto el trabajo de la Comisión, será necesario un 25% de los votos de los adscritos a dicha comisión para que las enmiendas rechazadas sean defendidas ante el Pleno del Congreso.
- e) Cuando no estuviera previsto en el Reglamento, corresponde a la Mesa del Congreso o, en su caso, de cada Comisión la admisión a debate de enmiendas “in voce”.

CAPÍTULO III: DE LAS ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 30: De la elección del Presidente y de los órganos de dirección

- 30.1. En los Congresos nacionales, autonómicos, provinciales e insulares del partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:
- a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.
 - b) Los Congresos elegirán también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios.
 - El Congreso Nacional elegirá en una lista al Presidente y a los 35 vocales del Comité Ejecutivo Nacional, así como a 30 vocales para la Junta Directiva Nacional.
 - Los Congresos autonómicos, provinciales o insulares, elegirán, respectivamente en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo.
 - Los Congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente reglamento de organización autonómica, provincial o insular de las que dependan.
 - En las listas sólo podrán figurar como Presidentes quienes hayan obtenido, conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso.

Artículo 31: De las candidaturas

- 31.1. Iniciado el Congreso, la Mesa, fijará una hora límite para la presentación, ante la misma, de las candidaturas a los órganos de dirección del Partido, debiendo tener en cuenta, el tiempo que necesite la Mesa del Congreso para dar validez a las candidaturas.
- 31.2. En todos los procesos electorales internos, ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas.

- 31.3. Según lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta y sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en los artículos 16 y 30 para la elección del Presidente y de los órganos de dirección del Partido en los congresos Autonómicos, Provinciales e Insulares, dos o más candidatos proclamados podrán proponer conjuntamente un candidato de consenso entre los compromisarios al respectivo Congreso.

Artículo 32: De la presentación del programa de los candidatos

El candidato o candidatos a Presidente tendrán derecho a una exposición previa de su programa, de su plan de actuación y de su candidatura correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, así como fijar el orden de intervenciones. Para ello, deberá considerarse el resultado en la elección de los precandidatos, de manera que los que hubiesen obtenido un mayor número de votos tendrán prioridad para elegir el orden en que se realiza su intervención. En caso de que los candidatos hubiesen obtenido el mismo número de votos, se establecerá por sorteo.

Artículo 33: De las votaciones

- 33.1. Para la votación se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que se podrá incorporar un interventor por cada candidatura proclamada.
- 33.2. En los Congresos Autonómicos de las organizaciones pluriprovinciales podrá habilitarse una urna o urnas correspondientes a cada organización provincial o insular.
- 33.3. Los compromisarios, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I. o documento similar que acredite su personalidad.
- 33.4. Una vez finalizada la votación, las Mesas electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso, que anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.
- 33.5. En caso de empate en el número de votos de los compromisarios, será proclamado Presidente aquel que hubiese obtenido mayor número de votos en la elección de precandidatos.

Artículo 34: De las impugnaciones

- 34.1. Las impugnaciones que afecten a la elección de compromisarios, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento, podrán ser presentadas por cualquier afiliado inscrito ante la Junta Directiva correspondiente o, en su caso, ante la Comisión Organizadora.

- 34.2. El acuerdo de proclamación de candidatos podrá impugnarse por estos, por escrito, ante el Comité Organizador del Congreso, que, en un plazo máximo de 24 horas, resolverá sobre la impugnación, especificando los motivos en los que se fundamenta su decisión
- 34.3. Para las impugnaciones que afecten al desarrollo del Congreso, será competente el Comité de Derechos y Garantías correspondiente. Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización del Congreso.
- 34.4. Las impugnaciones de aquellos acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los compromisarios ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo, incluyendo en el acta las motivaciones en el que se fundamente su resolución. La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías correspondiente, en el plazo máximo de 24 horas después de la celebración del Congreso.
- 34.5. El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra resoluciones de los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías como consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso Local, Provincial, Insular o Autonómico del Partido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Dado que la Ley prohíbe las donaciones de carácter finalista, se hace constar la prohibición de solicitar, recibir, aceptar cualquier clase de donación encaminada a financiar los procesos electorales de ningún candidato. Cualquier donación ha de ingresarse en la cuenta abierta por el Partido a tal fin, debiendo respetarse el resto de las limitaciones y prohibiciones legales: donaciones de personas jurídicas, superiores a 50.000€ anuales, o realizadas por personas con contratos vigentes con las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva Nacional del Partido Popular.